



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO: 81.

- - - En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas a
CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. - - - - -

- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva, los autos del expediente número **00093/2020**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACIÓN DE PODER, MANDATO Y/O REPRESENTACIÓN, ASÍ COMO DE OTRAS PRESTACIONES**, promovido por los Ciudadanos ***** y ***** , en contra de la **SUCESIÓN A BIENES DEL LICENCIADO *******, por conducto de su Albacea señora ***** , así como en contra de ésta última en lo personal, y, - - - - -

- - - **RESULTANDO:** - - - - -

- - - **ÚNICO.-** Por escrito recibido en fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, comparecieron ante este juzgado los Ciudadanos ***** y ***** , promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACIÓN DE PODER, MANDATO Y/O REPRESENTACIÓN, ASÍ COMO DE OTRAS PRESTACIONES** en contra de de la **SUCESIÓN A BIENES DEL LICENCIADO *******, por conducto de su Albacea señora ***** , así como en contra de ésta última en lo persona, fundándose para

ello en los hechos que refiere y en las disposiciones legales que estimó aplicables al caso, exhibiendo los documentos en que funda su acción.- Por proveído del cuatro de agosto de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda, mandando emplazar a la parte demandada para que en el término de diez días produjera su contestación, lo que aparece legalmente practicado por medio de la diligencias de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte.- Por proveído del cuatro de septiembre de dos mil veinte, se tuvo a la Ciudadana ***** , dando contestación a la demanda en lo personal y como albacea testamentaria del señor *****; dándose vista a la contraria por el término de tres días para que manifieste lo que a sus derechos convenga; quien desahogó la vista el catorce de septiembre del año próximo pasado.- En diversos proveído del catorce de septiembre de dos mil veinte, se tuvo a la parte actora interponiendo recurso de revocación en contra del auto del cuatro de septiembre de dos mil veinte; dándose vista a la contraria por el término de tres días para que manifieste lo que a sus derechos convenga; quien no manifestó nada al respecto.- En diverso proveído de fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, se tuvo a la parte actora interponiendo Incidente de Nulidad en los términos de su ocurso de cuenta;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

mandándose dar vista a la contraria por el término de tres días para que manifieste lo que a sus derechos convenga; quien desahogó la vista mediante auto de fecha uno de octubre de dos mil veinte. Por auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se mandó abrir el juicio a pruebas por el término de cuarenta días, dividido en dos periodos de veinte días cada uno el primero para ofrecer y el segundo para desahogar.- Por auto de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se tuvo al autorizado de la parte demandada exhibiendo copia certificada del acta de defunción de la Ciudadana ***** , misma que se mandó agregar a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda; asimismo, conforme al artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se decretó la interrupción del procedimiento. Por auto de fecha veintiocho de enero del año en curso, se fijó un término prudente de quince días hábiles a la parte demandada, para que se apersone quien deba continuar con la tramitación del presente juicio. Mediante auto de fecha dieciocho de marzo del presente año, a petición de la actora se instruyó a la Secretaria de Acuerdos haga constar en los autos el día que comienza y concluye el término de los quince días hábiles que se le otorgó a la contraparte, para que se apersone a continuar con la

tramitación del presente juicio; misma que se llevó a cabo según constancia de fecha treinta de marzo del año en curso.- En fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, se tuvo a la parte actora produciendo los alegatos que a su parte corresponde.- Transcurrido el periodo probatorio así como el de alegatos, por auto del veintitrés de abril del año en curso, se citó a las partes para oír sentencia, la cual es el caso de pronunciar al tenor de los siguientes:- - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O:** - - - - -

- - - **PRIMERO:-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 175, 182, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y la vía intentada es la correcta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 462 del Ordenamiento legal invocado.- - - -

- - - **SEGUNDO:-** De acuerdo a los artículos 247 fracción III, 258, 267 y 113 del Código de Procedimientos Civiles. -

- - - En el presente caso los actores reclaman de la demandada

***** la rendición judicial de cuentas por las encomiendas llevadas a cabo en ejercicio de los Poderes para Pleitos y Cobranzas que respectivamente les fueron otorgados; por tal vía de rendición de cuentas, se tenga



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

puesto a disposición de la demandada el Instrumento Público que se otorgó por el Juzgado Primero de lo Civil en rebeldía de la Sucesión a bienes del Licenciado *****

*****, así como el oficio que dicho órgano jurisdiccional emitió al Registro de la Propiedad para cancelar la sujeción a litigio del inmueble a que se refiere la anterior escritura, en el Expediente *****; así como la posesión jurídica del inmueble objeto de defensa. Materia de demanda fue también se tuvieran judicialmente por cumplidas las obligaciones de los actores, derivadas de los Poderes para Pleitos y Cobranzas que les otorgó la sucesión demandada; la terminación de las obligaciones a cargo de la segunda de los firmantes ***** derivadas del citado acto de representación, así como de las especiales encomiendas que realizó en cumplimiento a dicho acto; y la terminación del Poder por haberse cumplido el total de las tareas encomendadas y por renuncia al mismo. Igualmente demandan los actores, el pago de honorarios por los servicios prestados a la demandada, por las sumas de: \$2 '685,500.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de honorarios por el trámite y

resultados obtenidos en el Juicio

contra la ahora demandada y de reivindicación promovido por esta última en contra de aquéllos ante el entonces Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad; \$1'074,200.00 (UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de honorarios por el trámite y resultados obtenidos en el Juicio de Interdicto que se promovió contra ***** bajo el número de Expediente ***** ante el entonces Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad; \$545,625.60 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de honorarios por el trámite y resultados obtenidos en el Juicio Civil número 7/2001 del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, relativo al Juicio de Otorgamiento de Escrituras que promovió ***** contra la ahora demandada; \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de honorarios por el trámite del Juicio Civil que promovió el señor Roberto Flores Quintana contra la sucesión ahora demandada, el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

cual se siguió con el número de Expediente ***** ante el entonces Juzgado Segundo de lo Civil con sede en esta ciudad; por último, el pago de los intereses moratorios al tipo legal de las sumas anteriores a partir de la fecha de emplazamiento a juicio, por considerar que dicho acto constituye formal requerimiento de pago, y hasta el total pago de lo reclamado.- - - - -

- - - **TERCERO:-** Por cuestión de método en el presente caso se establecerán los hechos aceptados por las partes para con posterioridad definir aquéllos que se encuentran controvertidos y que constituyen la litis en el Juicio para resolver en primer orden sobre la procedencia o improcedencia de las excepciones que se hayan hecho valer que no destruyan la acción; después, respecto de la acción y pretensiones de los actores frente a las excepciones y defensas de la demandada, para condenar o absolver según corresponda. Así se tiene que las partes están de acuerdo en que celebraron dos Contratos de Mandato mediante los Poderes que otorgó la señora ***** con el carácter de Albacea de la Sucesión a bienes de su finado esposo el Licenciado *****, el primero el veintisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve a favor del Licenciado ***** y el segundo, a

favor de la Licenciada ***** el
cuatro de septiembre del dos mil. Igualmente que en el
segundo de los Instrumentos se efectuó la revocación del
primero de los mandatos por sobrevenir en el profesionista
causa que le impedía continuar con el ejercicio de la
representación; de acuerdo están también en que mediante
el segundo de los mandatos la profesionista continuaría la
representación en similares términos, esto es bajo las
mismas condiciones que originalmente fueron pactadas
con el primero. También en que en ejercicio de los
señalados actos de representación se llevaron a cabo
gestiones a favor de la Sucesión a bienes del Licenciado
***** en los Juicios Civiles
*****,
***** y *****; en igual forma, en que
en dichos juicios se obtuvo resultado favorable a la
Sucesión del Licenciado *****. Están de
acuerdo en que el monto de los honorarios a los
profesionistas se estableció por lo que hace a los Juicios
Civiles acumulados ***** , en el importe al
equivalente al 25% del valor del inmueble que fue
recuperado y materia del mismo; 10% del valor del mismo
predio por la posesión recuperada del mismo bien en el
Expediente *****; 20% del valor del inmueble objeto del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

diverso Juicio 7/2001 actualmente 984/2003; y \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por la intervención en el diverso Expediente *****. Pues al respecto los actores así lo afirmaron en el escrito de demanda, particularmente en el hecho veintidós en el que señalaron: *“Los honorarios cuyo pago se demanda, se causaron y son debidos...”*. A dicha afirmación la demandada efectuó contestación en los términos siguientes: *“22.- Es falso lo expuesto por los actores en este punto, pues en su momento las prestaciones se les cubrió en cada trámite en el cual fueron autorizados...”*.- - -

- - - Mediante la referida contestación, la Sucesión demandada, si bien afirma como falso el hecho de adeudar las sumas reclamadas, ello lo sustenta en su manifestación siguiente, de que en su momento cubrió a los actores las prestaciones de cada trámite en el cual fueron autorizados. Esto es, hace valer la excepción de Pago de las cantidades que los demandantes le reclaman como debida. Así se advierte que entre las partes existe una aceptación, no sólo del otorgamiento de los mandatos, sino también respecto del monto de los honorarios que por su ejercicio se generaron a favor de los profesionistas. Subsistiendo desde luego desacuerdo respecto a que, si el monto de los

honorarios se adeuda o está pagado, lo cual será materia de análisis en párrafos adelante. Los demandantes en el hecho tres de su demanda señalan que para el caso de que los Poderes Notariales para Pleitos y Cobranzas que les fueron otorgados fueran desconocidos por la otorgante, la obligarían en lo personal al cumplimiento de sus efectos y consecuencias. Sobre el tema la demandada hizo valer la excepción de Falta de Legitimación Pasiva bajo el argumento de que se había otorgado a los actores un Poder para Pleitos y Cobranzas por la Albacea Testamentaria de la Sucesión del Licenciado ***** y entonces no existía fundamento para que se tuviera por acreditada la acción que en lo personal se tenía promovida en su contra. La demandada también hizo valer la excepción de Falta de Legitimación Activa en el actor ***** por habersele revocado las facultades de representación desde el cuatro de septiembre del año dos mil y entonces carecía de los derechos para demandar; también la demandada opuso las excepciones de Prescripción, Falta de Acción y de Derecho y Sine Actione Agis para el reclamo de las prestaciones demandadas, basando dichas defensas en el hecho de que las facultades de representación otorgadas en los poderes quedaron concluídas desde el momento en que se dictó el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

auto de caducidad en el Expediente
***** y se resolvió el Recurso de
Apelación que en su contra fue interpuesto, lo que ocurrió
el catorce de mayo de dos mil catorce, porque a partir de
esa fecha ya había transcurrido el término que señala el
artículo 1510 fracción I del Código Civil vigente en el
Estado y así, se encontraba prescrito el derecho a reclamar
las prestaciones demandadas, sin que se debieran tomar
en cuenta las gestiones y obtención del oficio de
cancelación de sujeción a litigio dentro del Expediente
*****, porque ello constituía un trámite
administrativo y no de tramitación de juicios de cualquier
orden.-----

- - - La parte actora acompañó a su escrito de demanda las
pruebas Documentales Públicas consistentes en copia
certificada de diversas actuaciones existentes en los
Juicios Civiles *****,
***** y ***** que por tratarse de
documentales públicas poseen valor probatorio pleno en
términos de los artículos 325, 333, 392 y 397 del Código de
Procedimientos Civiles vigente en el Estado,
considerándose aptas y suficientes para tener por
demostrada la intervención de los profesionistas en los
citados asuntos en representación de la Sucesión

demandada y el resultado favorable en su trámite para la recuperación y defensa del inmueble descrito en la demanda; también se agregaron por los actores las Documentales Públicas consistentes en copia del Instrumento Notarial que contiene la Escritura Pública que se otorgó en rebeldía de la sucesión demandada a favor del señor ***** así como un oficio de cancelación de sujeción a litigio derivado del Juicio Civil que promovieron los señores *****.

Dichos medios de convicción poseen eficacia probatoria plena con el valor probatorio y fundamento ya señalado para las diversas pruebas documentales públicas. Obra también como prueba de la parte actora, la confesión ficta o tácita de la Sucesión demandada a bienes del Licenciado ***** , se trata de un medio legal de prueba que por no estar desvirtuado por prueba en contrario, posee eficacia probatoria plena en términos de los artículos 392 y 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la cual es apta y suficiente para tener por demostrados los hechos que se contienen en cada una de sus posiciones. Dicha prueba fue obtenida de la declaración de confesa de la señora ***** por haber inasistido al desahogo de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

diligencia relativa sin demostrar justa causa para ello, respecto de las cuarenta y ocho posiciones siguientes: “1.- *Usted es Albacea de la Sucesión a bienes de su difunto esposo Licenciado *****.* 2.- *Usted, con la citada calidad, otorgó un Poder a *****.* 3.- *Usted, con la citada calidad, otorgó un Poder a *****.* *****. 4.- *Usted, con la citada calidad, otorgó un Poder a OSCAR GARCIA OLVERA.* 5.- *Usted tiene o tuvo un familiar político a quien se conocía como el LICENCIADO ALATORRE.* 6.- *Usted, con la citada calidad, contrató los servicios profesionales, como Abogado, de *****.* 7.- *La Sucesión que Usted representa tenía el carácter de propietaria de una fracción de terreno*

*****. 8.- *La Sucesión que Usted representa defendió judicialmente sus derechos de propiedad del inmueble señalado en la posición 7. En caso de contestar afirmativamente la posición anterior se le formulará la siguiente:* 9.- *Para la defensa judicial de los derechos de propiedad contrató los servicios profesionales de ***** (el profesionista). En caso de contestar afirmativamente la posición anterior se le formulará la*

siguiente: 10.- La Sucesión que Usted representa acordó honorarios por el rescate exitoso del inmueble. En caso de contestar afirmativamente la posición anterior se le formulará la siguiente: 11.- La Sucesión que Usted representa acordó honorarios con el profesionalista, por el importe equivalente al 25% del valor del inmueble. 12.- Usted sabe que la fracción de terreno descrita en la posición número 7 fue valuada por el perito Ingeniero *****. En caso de contestar afirmativamente la posición anterior se le formulará la siguiente: 13.- Usted sabe que el valor del inmueble a que se refiere la posición anterior asciende a la cantidad de \$10'742,000.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 14.- Usted revocó el Poder que otorgó a *****. En caso de contestar afirmativamente la posición anterior se le formulará la siguiente: 15.- En el Instrumento de revocación otorgó nuevo Poder a la Licenciada *****
*****, para que continuara con la asesoría y defensa de los derechos de la sucesión que Usted representa. En caso de contestar afirmativamente la posición anterior se le formulará la siguiente: 16.- Usted otorgó el nuevo Poder para que la profesionalista continuara bajo las mismas condiciones que originalmente pactó con el primer



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Apoderado. 17.- Usted sabe que fue exitosa la defensa llevada por los Apoderados ***** y *****
*****, de los derechos de propiedad de la Sucesión del Licenciado *****.18.- Usted sabe que su hermano *****, representando a la Sucesión del Licenciado ***** recibió la posesión del inmueble que se describe en la posición 7. En caso de contestar afirmativamente la posición anterior se le formulará la siguiente: 19.- Usted sabe que su hermano ***** perdió la posesión del predio que recibió. En caso de contestar afirmativamente la posición anterior se le formulará la siguiente: 20.- Usted sabe que dejaron de pagarse los honorarios a los profesionistas ***** y ***** *****. En caso de contestar afirmativamente la posición anterior se le formulará la siguiente: 21.- Usted sabe que el pago de honorarios se aplazó hasta que el predio defendido estuviera totalmente liberado de las acciones de cualquier persona que interfiriera con su libre disposición que debía tener la Sucesión que Usted representa. 22.- Usted sabe que los honorarios por el segundo Juicio de recuperación fueron por el equivalente del diez por ciento del valor del predio. En caso de contestar afirmativamente la posición anterior se le formulará la siguiente: 23.- Usted sabe que los

honorarios serían contra el éxito de la defensa en el Juicio.

*24.- Usted sabe que ***** laboró como Secretaria y Auxiliar de su esposo el Licenciado *****.*

*En caso de contestar afirmativamente la posición anterior se le formulará la siguiente: 25.- Usted sabe que ***** y ***** iniciaron*

*Juicio de Otorgamiento de Escrituras en contra de la Sucesión a bienes de su esposo el Licenciado *****.*

En caso de contestar afirmativamente la posición anterior se le formulará la siguiente: 26.- Usted

sabe que la fracción de terreno cuya escrituración se demandó se encuentra enclavada en el terreno descrito en la posición número 7 y

******.*

En caso de contestar afirmativamente la posición anterior se le

formulará la siguiente: 27.- Usted sabe que la Sucesión del

*Licenciado ***** que representa, defendió sus*

derechos e intereses de las acciones que intentaron

****** y ***** , a través de su*

*Apoderada Licenciada *****.*

En caso de contestar afirmativamente la posición anterior se le

formulará la siguiente: 28.- Usted sabe que el monto de los

honorarios acordados fue del 20% del valor del predio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

señalado en la posición 26 y contra el éxito del negocio.

*29.- Usted conoce o conoció al señor *****.*

*30.- Usted conoce al señor *****. En caso de*

contestar afirmativamente las posiciones anteriores, se le

formularán las dos siguientes: 30.- Usted sabe que el señor

****** es o fue suegro de *****.*

*31.- Usted sabe que ***** es su sobrino, hijo de*

*su hermano *****. 32.- Usted sabe que*

****** demandó a la Sucesión del Licenciado*

****** el otorgamiento de escrituras de*

******.* En caso de contestar afirmativamente la

posición anterior se le formulará la siguiente: 33.- Usted

sabe que esa fracción de terreno está enclavada en la del

terreno descrito en la posición número 7. 34.- Usted sabe

*que la demanda de ***** (el suegro de su*

sobrino) fue estrategia con la que se evitó que

****** y ***** tuvieran a futuro*

oportunidad de enderezar nueva demanda. 35.- La

Sucesión que Usted representa pactó honorarios por la

cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100

*MONEDA NACIONAL) con la profesionista ******

******, por la intervención en el Juicio que inició*

*****. 36.- Usted sabe que la profesionista
***** consiguió que la Sucesión que Usted
representa a la fecha de demanda ya tuviera liberado de
cualquier reclamo el predio descrito en la posición número
7. 37.- Usted sabe que la Sucesión que representa acordó
con la Profesionista ***** honorarios
por la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100
MONEDA NACIONAL) contra la liberación de la sujeción a
litigio del asunto que iniciaron ***** Y
*****. 38.- Usted sabe que la Sucesión del
Licenciado ***** representada por
***** se ha rehusado a recibir los documentos
que con la demanda se ponen a su disposición. En caso de
contestar afirmativamente la posición anterior se le
formulará la siguiente: 39.- Que la Sucesión que Usted
representa a través de ***** se ha negado a
efectuar el pago de los honorarios generados. 40.- Que
Usted con el carácter que fue demandada ha dejado de
pagar los honorarios a los profesionistas ***** y
*****. 41.- Usted sabe que su esposo
***** transmitió a ***** la propiedad
de unos predios en Escritura Privada de Compra-Venta. En
caso de contestar afirmativamente la posición anterior se le
formulará la siguiente: 42.- Usted sabe que la Sucesión



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*que representa fue condenada a otorgarle escrituras a ******

****** ***** en el Juicio ***** , del ahora Juzgado Primero de lo Civil en esta ciudad. En caso de contestar afirmativamente la posición anterior se le formulará la siguiente: 43.- La Sucesión que Usted representa llegó a un acuerdo verbal para que la escritura se hiciera previa obtención de autorizaciones en los Juicios Sucesorios y se firmara por Usted. En caso de contestar afirmativamente la posición anterior se le formulará la siguiente: 44.- La Sucesión que Usted representa efectuaría el otorgamiento de la escrituración simultáneamente con el pago de honorarios que ahora se reclama. En caso de contestar afirmativamente la posición anterior se le formulará la siguiente: 45.- La Sucesión que Usted representa por conducto del señor ***** promovió demanda Incidental en el Juicio ***** , señalado en la posición número 42. En caso de contestar afirmativamente la posición anterior se le formulará la siguiente: 46.- La Sucesión que Usted representa, con la demanda Incidental, se opuso a la ejecución de la sentencia que la condenó a la escrituración. En caso de contestar afirmativamente la posición anterior se le formulará la siguiente: 47.- La Sucesión que Usted representa, con la demanda Incidental, pretendió la extinción del derecho a la*

*ejecución y pérdida del dominio de los bienes que ******

****** ***** había adquirido por compra en Escritura Privada. 48.- La Sucesión que Usted representa ha dejado de efectuar el pago de los honorarios que en este Juicio se demandan.”- - - - -*

- - - De lo expuesto se tiene, que han de analizarse previamente las excepciones de Falta de Legitimación Activa y Pasiva que se hacen valer, porque se trata de defensas que no destruyen la acción. Tal orden de estudio lo dispone el ya citado artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - - -

- - - **CUARTO:-** Es fundada la primera de dichas excepciones. Es de precisarse que la demanda de los actores si bien se enderezó contra la señora ***** y de la Sucesión a bienes del Licenciado ***** , expresamente se señaló en el hecho tres, que la nombrada quedaría obligada en lo personal solo en caso de que desconociera su intervención en el otorgamiento de los poderes como Albacea de la Sucesión demandada; y del escrito de contestación de demanda, con toda claridad se advierte que fue aceptado por la nombrada su intervención como Albacea de la Sucesión y no su actuación en lo personal. Así, es claro que la demanda se sigue solamente en contra de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Sucesión a bienes del Licenciado ***** y no de la señora ***** en lo personal, a quien por dicha razón se le absuelve en lo personal de las prestaciones reclamadas por los actores.-

- - - Por lo que hace a la excepción de Falta de Legitimación Activa en el actor licenciado *****, es infundada la excepción citada, la cual se hace valer bajo el argumento de que en el caso le fue revocado al nombrado profesionista el Poder que le fue conferido por la Sucesión demandada y que carecía por tanto de legitimación para instar el presente juicio. Es infundada dicha excepción porque el profesionista tiene en el presente juicio el carácter de parte actora en términos del artículo 5 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que a diferencia de lo que sostiene la demandada, no promovió el presente juicio por tener vigente el mandato que le fue otorgado sino que su actuar se produjo bajo diversos argumentos, tales como: que inicialmente fueron contratados sus servicios profesionales, que los honorarios le serían pagados al final y contra el resultado exitoso de las encomiendas; en que por sobrevenir causa que le impidió continuar con el ejercicio del mandato, éste le fue revocado otorgándose un nuevo acto de representación a

la profesionista ***** para que ella continuara en la defensa de los derechos de la sucesión mandante bajo los términos inicialmente con él convenidos. Esto es, la calidad con que compareció a juicio ***** y hechos que sustentan la demanda, lo autorizan y legitiman para demandar, ya que tales hechos son materia de examen en esta sentencia desde el momento en que afirmó que la sucesión demandada fue con él con quien pactó las obligaciones derivadas de la prestación de servicios profesionales convenida y que después de sobrevenir causa que impidió la conclusión del mandato, fue la diversa profesionista ***** quien continuó prestando los servicios profesionales pero bajo los mismos términos originalmente convenidos, entre los que destacan que los honorarios serían pagados por la sucesión demandada hasta el final de las encomiendas, en que como resultado pudieran tener una libre disposición del inmueble perseguido y se obtuviera la decisión final de que los señores ***** carecían de derecho para demandar a la Sucesión del Licenciado ***** y/o en su caso se efectuara la cancelación de la sujeción a litigio que obtuvieron los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

nombrados en el Juicio Civil que promovieron contra la Sucesión aquí demandada.

- - - **QUINTO:-** Declaradas infundadas las anteriores excepciones, procede ahora el estudio del fondo del asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 113 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - - -

- - - Primeramente se procederá al examen de la rendición de cuentas que efectúan los actores a la Sucesión demandada por el ejercicio de los respectivos mandatos que les fueron otorgados y a la terminación del que fue otorgado a ***** , para después efectuar en este Considerando el examen de la procedencia o improcedencia del reclamo de pago de honorarios. Con relación al Contrato de Mandato los artículos 1880, 1881, 1882, 1883, 1885, 1887 fracción I, 1903, 1904, 1905 y 1930 fracciones III y V del Código Civil vigente en el Estado, establecen: **“ARTÍCULO 1880.-** *El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y a nombre del mandante, o sólo por su cuenta, los actos jurídicos que éste le encargue.* **ARTÍCULO 1881.-** *El contrato de mandato se perfecciona por la aceptación del mandatario.* **ARTÍCULO 1882.-** *El mandato que implica el ejercicio de una profesión se*

presume aceptado, cuando es conferido a personas que ofrecen al público ese ejercicio, por el solo hecho de que no lo rehúsen dentro de los tres días siguientes.- - - - -

ARTÍCULO 1883.- *La aceptación puede ser expresa o tácita. Hay aceptación tácita en el caso del artículo anterior y también cuando se realiza un acto en ejecución del mandato. **ARTÍCULO 1885.-** Solamente será gratuito el mandato cuando así se haya convenido expresamente.*

ARTÍCULO 1887.- *El mandato escrito puede otorgarse: I.-*

*En escritura pública; **ARTÍCULO 1903.-** El mandatario está obligado a dar al mandante cuentas exactas de su administración, conforme al convenio, si lo hubiere; no habiéndolo, cuando el mandante lo pida, y en todo caso al fin del contrato. **ARTÍCULO 1904.-** El mandatario tiene obligación de entregar al mandante todo lo que haya recibido en virtud del poder. **ARTÍCULO 1905.-** Lo dispuesto en el artículo anterior se observará aun cuando lo que el mandatario recibió no fuere debido al mandante.*

ARTÍCULO 1930.- *El mandato termina: II.- Por la renuncia;*

*... V.- Por el vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el que fue concedido; **ARTÍCULO 1931.-** A excepción de los casos previstos en el párrafo final de este precepto, el mandato puede ser revocado en todo tiempo y libremente por el mandante o renunciando en igual forma*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

por el mandatario, a pesar de que en el documento respectivo se estipule que es irrevocable e irrenunciable, pues esta estipulación se tendrá por no puesta. La parte que revoque o renuncie el mandato en tiempo oportuno, deberá indemnizar a la otra parte de los daños y perjuicios que la revocación o la renuncia le llegare a causar a esta otra parte. Los casos en que el mandato no puede ser revocado ni renunciado son aquellos en los que su otorgamiento se hubiere estipulado: a) como condición para celebrar un contrato bilateral de vigencia determinada; y, b) como medio para cumplir una obligación contraída por el mandante.”-----

----- Así, de las disposiciones transcritas deviene inconcuso que el mandatario está obligado a dar al mandante cuentas exactas de su administración conforme al convenio si lo hubiere o no habiéndolo, cuando el mandante lo pidiere y en todo caso, al fin del contrato; que el mandatario tiene la obligación de entregar al mandante todo lo que haya recibido en virtud del poder; que ello se observará aun cuando lo que el mandatario recibió no fuere debido al mandante; que el mandato termina por renuncia del mandante y por la conclusión del negocio para el que fue concedido.-----

- - - En la especie no existe entre las partes convenio sobre la rendición de las cuentas que los mandatarios deben otorgar, ni tampoco constancia de que la Sucesión demandada hubiera exigido en momento anterior a este juicio la rendición de cuentas por el ejercicio de los mandatos. Por tanto, cobra aplicación la última hipótesis del artículo 1903 citado. Esto es, que los mandatarios tienen la obligación de rendir cuentas al fin del contrato de mandato, esto es cuando tenga lugar el fin de dicho acto de representación.- - - - -

- - - Atento a lo señalado en párrafos anteriores, es de definirse si terminó o no el mandato otorgado a ***** para examinar en el caso las cuentas que se rinden. Así se tiene, que la nombrada profesionista demanda la declaración judicial de que se tenga por concluido el mandato por haberse cumplido el total de las instrucciones y tareas que existían a cargo de la mandataria y por renuncia.- - - - -

- - - Con relación a la renuncia del mandato, es fundada la causa de terminación que se hace valer porque resulta cierto que es una forma en la que se produce la terminación de dicho acto jurídico conforme a lo dispuesto por el artículo 1930 fracción II del Código Civil, respecto de la que para su operancia no se exige a la mandataria la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

acreditación de requisitos o supuestos específicos bastando para el fin por ella perseguido su expresa y deliberada voluntad ya que el mandato que le fue otorgado no se encuentra en ninguno de los casos de excepción a que alude el diverso 1931 del Ordenamiento citado como son: a).- Que el mandato se hubiere otorgado como condición para celebrar un contrato bilateral de vigencia determinada; o, b).- Que su otorgamiento constituyera un medio para cumplir una obligación contraída por el mandante.- -----

Con relación a la diversa causa de terminación del Contrato de Mandato que se hace valer, igualmente es fundada. Para referir dicha afirmación se atiende a que la citada causa se encuentra sustentada en el hecho de que en el caso se llegó satisfactoriamente a la terminación de todos los asuntos jurisdiccionales en los que se llevó a cabo la defensa de los derechos de la sucesión demandada, esto es, la conclusión del negocio para el que fue otorgado el mandato. Como se dijo, es fundada atento primero a que se trata de una causa legal de terminación del aludido acto de representación por estar comprendida en el artículo 1930 fracción V de la ley sustantiva citada y además porque dicho acto tuvo lugar para continuar aquello que fue acordado con el primero de los

mandatarios ***** , la defensa de los derechos de la Sucesión respecto del predio descrito en la demanda con el acuerdo de pago de honorarios al final del asunto, hasta que la Sucesión ahora demandada obtuviera la total disponibilidad del inmueble recuperado. Es fundada la pretensión de terminación de Contrato de Mandato sin responsabilidad para la mandataria, porque se llegó a dicho fin después de concluir exitosamente el trámite de los Juicios Civiles

***** , ***** y ***** . - - - - -

- - - La conclusión de las tareas de la mandataria ***** tuvo lugar con la obtención del oficio 703 de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, derivado del Juicio Civil ***** mediante el que se ordena al C. Director del Instituto Registral y Catastral en el Estado que proceda a la cancelación de la sujeción a litigio en el inmueble que fue objeto de defensa.- - - - -

- - - Para determinar que con la obtención del citado oficio se obtuvo la terminación de los trabajos, toma especial relevancia la confesión que ambas partes rinden al respecto, con eficacia probatoria plena en términos de lo dispuesto por los artículos 392 y 393 del Código de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Confesión que se obtiene de la parte actora al demandar y expresar los hechos nueve y diez de la demanda, y de la Sucesión demandada en el escrito de contestación de demanda, porque dejó de afirmarlos o negarlos y de suscitar explícita controversia respecto de ellos como expresamente debió hacerlo en términos del artículo 258 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por eso que tales hechos se tengan por aceptados y constituyan confesión en términos del segundo de los numerales citados.- - - - -

- - - Ciertamente, la demandada dejó de contestar los hechos nueve y diez. Si bien afirmó que no eran hechos propios y que los desconocía, debió referirse a cada uno de ellos expresamente y no lo hizo; debió confesarlos, negarlos y en su caso suscitar explícita controversia, pues se trata de hechos propios de la Sucesión demandada, se trata de la demanda instaurada en su contra por los señores ***** con reclamo de la escrituración de un predio propiedad de la sucesión; se trata de las instrucciones que se dieron por parte de la sucesión y que siguió ***** . - - - -

- - - - - Medularmente en tales hechos la parte actora sostiene que los señores

***** promovieron Juicio Civil sobre Otorgamiento de Escritura en contra de la sucesión demandada (*****) respecto de una fracción de terreno que se ubica en*****

***** para que produjera la defensa de los derechos de la sucesión para evitar que los señalados demandantes tuvieran éxito en su reclamo, pues tenían sujeto a litigio el inmueble respecto del que demandaban la escrituración; que el trámite de este nuevo juicio continúo aplazando el fin que esperaba la sucesión con relación al inmueble, dado que quedaba comprometido con dicho asunto la libre disposición del bien hasta no tenerse la decisión final de que los demandantes

***** carecían de derecho

para demandar y/o en su caso, **se efectuara la cancelación de la sujeción a litigio del bien.**- - - - -

- - - - -

- - - Es así como se tiene por este Tribunal que la citada obtención del oficio constituye el último acto de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

mandataria en ejercicio del poder que le fue conferido. Que a diferencia de lo que argumenta la demandada, no se trata de un trámite administrativo. Su naturaleza es eminentemente jurisdiccional y guarda relación con la instrucción recibida por parte de la Sucesión ahora demandada pues no se pierde de vista que el contradictorio del que deriva se inició por los demandantes ***** , en el que emplazada que fue la parte demandada, quien acudió en defensa de los derechos de la Sucesión fue la poderdante ***** y entonces la única forma para que ella tuviera conocimiento de la existencia de aquel juicio, es que la Sucesión la enterara de la demanda y la instruyera para que hiciera la contestación y defensa de derechos como lo hizo, porque se insiste, el llamado a ese juicio fue directamente a la Sucesión a bienes del Licenciado *****.- - - - -

- - - Median las razones anteriores para declarar judicialmente la terminación del Contrato de Mandato otorgado por la Sucesión del Licenciado ***** a favor de ***** , sin responsabilidad para la mandataria.

En otro orden, es fundada y ajustada a derecho la rendición de cuentas que se hace por

y

*****. Para sostener tal afirmación se atiende a que conforme a los ya citados artículos 1903, 1904 y 1905 del Código Civil vigente en la entidad, el mandatario está obligado a dar al mandante cuentas exactas de su administración cuando corresponda de acuerdo con el convenio, así como a devolver todo aquello que hubiera recibido en el ejercicio del mandato aun cuando lo que el mandatario recibió no fuere debido al mandante. Según quedó definido, en el caso por falta de acuerdo entre las partes para la rendición de cuentas y de requerimiento del mandante respecto de las mismas, las cuentas deben rendirse al terminar el Contrato de Mandato.

- - - - -

- - - Es correcto el momento en que se rinden las cuentas, ya que se hace con motivo de la terminación del Contrato de Mandato.- - - - -

- - - Mediante las cuentas de administración por el ejercicio de los mandatos, los demandantes refirieron que llevaron el trámite exitoso de los Juicios Civiles

*****, ***** y

***** en los términos que son revelados por la copia fotostática certificada de diversas actuaciones habidas en los Juicios señalados, que por tratarse de Documentales



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Públicas con el valor probatorio pleno que ya les fue asignado, se consideran aptas y suficientes para tener por demostrada la intervención de los profesionistas en los citados asuntos en representación de la Sucesión demandada a quien mediante el escrito de demanda y traslado que de la misma se le corrió, quedó enterada formalmente de dichos actos. -----

- - - En el escrito inicial fue señalado que se dejaba a disposición de la demandada el ya citado oficio 703 de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, derivado del Juicio Civil ***** mediante el que se ordena al C. Director del Instituto Registral y Catastral en el Estado, que proceda a la cancelación de la anotación de sujeción a litigio en el inmueble que fue objeto de defensa; también se puso a disposición de la Sucesión, el Primer Testimonio de la Escritura Pública otorgada a favor del señor *****.- -----

- - - Por la obligación que tienen los mandatarios de entregar al mandante todo aquello que hubieran recibido en el ejercicio del mandato aun cuando lo que el mandatario recibió no fuere debido al mandante cuál es señalado por los artículos 1904 y 1905 del Código Civil vigente en el Estado, se dejan los citados documentos a disposición de la Sucesión mandante, sin que para ello

obste la oposición que formula, en razón a que se trata de documentos vinculados con el ejercicio del mandato y la defensa de los derechos de propiedad encomendados.- - -

- - - La reclamación que los demandantes hacen por tal concepto es por el resultado favorable que se obtuvo en la tramitación de los Juicios Civiles

***** , ***** y ***** cuál quedó señalado en apartados anteriores de esta

sentencia.-----

- - - Como se sostuvo, respecto del monto de los mencionados honorarios las partes están de acuerdo en que en ejercicio de los mandatos, se llevaron a cabo por los actores gestiones a favor de la Sucesión a bienes del Licenciado ***** en los Juicios Civiles

***** , ***** y *****; también en que en dichos juicios se obtuvo resultado favorable a la Sucesión del Licenciado ***** . Así como en que el monto de los honorarios a los profesionistas se estableció por lo que hace a los Juicios Civiles acumulados ***** , en el importe al equivalente al 25% del valor del inmueble que fue recuperado y materia del mismo; 10% del valor del mismo predio por la posesión



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

recuperada del mismo bien en el Expediente *****; 20% del valor del inmueble objeto del diverso Juicio 7/2001 actualmente *****; y \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por la intervención en el diverso Expediente *****.

- - - Al respecto los demandantes así lo afirmaron en el escrito de demanda, particularmente en el hecho veintidós en el que señalaron: *“Los honorarios cuyo pago se demanda, se causaron y son debidos...”*. A dicha afirmación la demandada efectuó contestación en los términos siguientes: *“22.- Es falso lo expuesto por los actores en este punto, pues en su momento las prestaciones se les cubrió en cada trámite en el cual fueron autorizados...”*.

- - - Mediante la referida contestación, la Sucesión demandada, si bien afirma como falso el hecho de adeudar las sumas reclamadas, ello lo sustenta en su manifestación siguiente, de que en su momento cubrió a los actores las prestaciones de cada trámite en el cual fueron autorizados.

- - - Esto es, hace valer la excepción de Pago de las cantidades que los demandantes le reclaman como debidas.

- - - Así no queda duda que entre las partes existe una aceptación del monto de los honorarios que por su ejercicio se generaron a favor de los profesionistas. Subsistiendo desde luego desacuerdo respecto a que, si el monto de los honorarios se adeuda o está pagado, lo cual es materia de análisis en este considerando. Además, por hacerse valer la excepción de Prescripción liberatoria, se tiene acreditada la obligación cuyo cumplimiento demanda la parte actora y corre a cargo de la demandada demostrar cuándo se hizo exigible la misma para así obtener el conocimiento de cuando se consumó a su favor.-----

- - - Por su importancia debe precisarse en primer término, que conforme al artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, la carga de la prueba para demostrar si el pago se hizo o no, corresponde a quién alega haberlo efectuado y no a quien afirma que el pago no se ha hecho. Porque la carga de la prueba corresponde al que afirma y no al que niega, por ello que la Sucesión demandada esté obligada a probar su afirmación de que en su momento cubrió a los actores el monto de los honorarios cuyo pago se le demanda y que son debidos según afirmación de la parte actora, para de esa forma cumplir su carga procesal de probar su excepción de pago.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- - - Es de apoyo a lo anterior la tesis consultable en el registro digital 818045, de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Materia Civil, publicada en la Sexta Época en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen LXVIII, Cuarta Parte, página 35 bajo el rubro y texto:-----

“PAGO, CARGA DE LA PRUEBA DEL. La carga de la prueba del pago pesa sobre el que alega haberlo hecho y no sobre el acreedor, quien únicamente está obligado a demostrar la relación contractual que justifique su derecho para cobrar las prestaciones demandadas”.----

- - - Un examen de las constancias que integran el Expediente pone de manifiesto que la parte demandada no soportó la carga procesal de demostrar los hechos que son el fundamento de su defensa de pago, pues dejó de aportar pruebas tendentes a tal fin; y como su solo dicho es insuficiente para tener por demostrado lo que dejó de hacer, lo que se impone es declarar infundada la excepción de Pago en estudio y condenarla al pago de lo reclamado.

- - - Por otra parte, la Sucesión demandada hizo valer las excepciones de Prescripción, Falta de Acción y de Derecho, y Sine Actione Agis que se sustentan medularmente todas ellas en que en el caso se actualiza el supuesto del artículo 1510 fracción I del Código Civil

vigente en el Estado, conforme al cual por haber transcurrido más de un año de la conclusión del último trámite del juicio en que interviene la parte actora se encuentra prescrito el derecho al cobro de honorarios.-----

- - - Con relación al tema de prescripción materia de excepción de la parte demandada, es importante citar el contenido de los artículos 1499, 1510, 1513, 1942, 1946 y 1949 del Código Civil por considerar que en los mismos subyacen las reglas que rigen a dicho acto liberatorio de obligaciones. Tales preceptos en su parte conducente establecen: “**ARTÍCULO 1499.-** Prescripción es un medio de liberarse de obligaciones mediante el transcurso de cierto tiempo. **ARTÍCULO 1510.-** Prescriben en un año: I.- Los honorarios profesionales u otras retribuciones por la prestación de cualquier servicio. La prescripción comienza a correr desde la fecha en que dejaron de prestarse los servicios; **ARTÍCULO 1513.-** Prescribe en dos años la obligación de rendir cuentas. En igual término prescriben las obligaciones líquidas que resulten de la rendición de cuentas. En el primer caso, la prescripción comienza a correr desde el día en que el obligado termina su administración, en el segundo caso, desde el día en que la liquidación es aprobada por los interesados o por sentencia que cause ejecutoria. **ARTÍCULO 1942.-** El que presta y el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

que recibe los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos. **ARTÍCULO**

1946.- El pago de los honorarios y de las expensas, cuando las haya, se hará en el lugar de la residencia del que ha prestado los servicios profesionales, inmediatamente que preste cada servicio, o al fin de todos, cuando se separe el profesor o haya concluido el negocio o trabajo que se le confió".-----

- - - Conforme a los supuestos contenidos en los transcritos preceptos, se tiene que el que presta y el que recibe servicios profesionales pueden fijar de común acuerdo la retribución debida por ellos; que el pago de los honorarios se hará en cualquiera de los distintos momentos; ya sea inmediatamente después de cada servicio o al fin de todos los servicios prestados o cuando se separe el profesor de continuar prestando los servicios o cuando haya concluido el negocio o trabajo que se le confió; la prescripción es un medio de liberarse del cumplimiento de las obligaciones; que en un año prescriben los honorarios profesionales por la prestación de cualquier servicio; que en dos años prescriben las obligaciones de rendir cuentas y las obligaciones líquidas que resulten de la rendición de cuentas; que la prescripción comienza a correr desde el día en que el obligado termina su administración para el caso

de la rendición de cuentas y para las obligaciones líquidas que resulten de la rendición de cuentas empieza a contar desde el día en que la liquidación es aprobada, ya por los interesados o por sentencia que cause ejecutoria. Se tiene también conforme dichas disposiciones, que para que se actualice la prescripción liberatoria que se hace valer por la Sucesión demandada, se debe demostrar por ésta la existencia de la obligación, también cuándo fue exigible y cuándo se consumó el término para que opere a su favor la citada institución. Por ello que al hacerse valer la prescripción se tenga admitido por las partes la existencia de la obligación reclamada; y sólo para demostrar la operancia de la excepción en juicio, con la carga de la prueba para el excepcionante, la demostración de cuando fue exigible para iniciar el cómputo y obtener el conocimiento de cuando se consumó.-----

- - - En el caso, es infundada la excepción de Prescripción que se hace valer porque a diferencia de lo que se sostiene por la Sucesión demandada, si bien está demostrada la obligación a prescribir (el cobro de las cantidades por honorarios debidos), no es de aplicación el artículo 1510 fracción I del Código Civil vigente en la entidad.- - - - -

- - - Ello es así atento a que no se está en presencia de un caso en el que se exija el pago de honorarios como acción



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

principal y autónoma. Lo que es materia de reclamo es la rendición de cuentas con motivo de los Contratos de Mandato que fueron otorgados; la terminación de los citados mandatos; y como consecuencia de ello, el pago de honorarios debidos. Esto es, el término para la prescripción empezará a partir de que sea exigible el cobro de honorarios cuyo pago se reclama y eso es a partir de que las cuentas de administración fueran rendidas y en su caso aprobadas o a partir de la terminación del mandato otorgado a *****, a elección de esta última, toda vez que no fue instada por su contraparte para la rendición de cuentas ni fue terminado el mandato, no obstante que todo ello pudo llevarse a cabo con anterioridad al presente litigio. Así, es claro que no es verdad que el término de prescripción hubiese empezado a contar en fecha distinta como sugiere la Sucesión demandada porque en aquel momento no era exigible el cobro de los honorarios. Solo a mayor abundamiento, quedó demostrado el acuerdo entre las partes mediante el que convinieron en que el pago de honorarios se llevaría a cabo una vez concluido el trámite de los asuntos que fueran necesarios hasta que se obtuviera la total disponibilidad del inmueble objeto de recuperación y defensa; demostrado también que se llevó a cabo el

trámite exitoso de los Juicios Civiles

***** , ***** y

***** con la actuación final que ocurrió el veintitrés de

abril de dos mil diecinueve en que se obtuvo el oficio 703

mediante el cual se ordenó al Director del Instituto Registral

y Catastral en el Estado procediera a la cancelación de la

anotación de sujeción al litigio que se había decretado con

motivo del inicio del contencioso *****;

y la demanda que interrumpió cualquier término conforme

al artículo 253 fracción I del Código de Procedimientos

Civiles vigente en el Estado, fue presentada con toda

oportunidad. Por las razones expuestas no asiste razón a

la Sucesión demandada de que el término de prescripción

empezó a contar cuando se resolvió el Recurso de

Apelación interpuesto en contra de la resolución que

determinó la caducidad de la instancia en el Juicio Civil

promovido por los señores

***** , por qué se reitera, el

cobro de honorarios por las gestiones realizadas con

motivo de los Contratos de Mandato, pudo darse a elección

de la mandataria en cualquiera de los distintos momentos

que prevé el artículo 1946 del Código Civil, a su elección,

por qué no fue instada por la parte contraria para la

rendición de cuentas, lo que en su caso, pudo marcar el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

inicio del término para la prescripción liberatoria que pretende la sucesión demandada o se terminara el Contrato de Mandato. En las apuntadas condiciones, lo que se impone es declarar procedente las reclamaciones de la parte actora e infundadas las excepciones ya citadas de la parte demandada y consecuentemente habrá de condenarse a esta última al pago de lo reclamado.-----

- - - **SEXTO:-** Conforme a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, lo que se impone ahora es declarar acreditada la excepción de Falta de Legitimación Pasiva en la demandada ***** absolviéndola del cumplimiento de las prestaciones que le fueron reclamadas.-----

- - - Por otra parte, los demandantes acreditaron sus acciones y la demandada, Sucesión a bienes del Licenciado *****, no acreditó sus excepciones ni defensas, razón por la cual: a).- Se aprueban las cuentas de administración que presentó la parte actora con motivo del ejercicio de los Contratos de Mandato y el ejercicio de los Poderes para Pleitos y Cobranzas que respectivamente les otorgó la parte demandada, Sucesión a bienes del Licenciado *****, dejándose a disposición de la citada demandada los documentos que fueron exhibidos para que los mismos obren en su poder; b).- Se declaran

cumplidas las obligaciones de los actores derivadas del ejercicio de los respectivos Poderes para Pleitos y Cobranzas que les otorgó la Sucesión demandada; c).- Se declara la terminación del Poder otorgado a la actora ***** por la Sucesión del Licenciado *****, por haberse cumplido el total de las tareas encomendadas y por renuncia de la mandataria; d).- Se condena a la Sucesión demandada al pago a favor de su contraparte, de la cantidad de \$2 '685,500.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de honorarios devengados por el trámite y resultados obtenidos en el juicio ***** relativo al Juicio Declaratorio de Propiedad promovido por ***** contra la ahora demandada y de reivindicación promovido por esta última en contra de aquéllos ante el entonces Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad; e).- Se condena a la sucesión demandada al pago a favor de su contraparte, de la cantidad de \$1'074,200.00 (UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de honorarios devengados por el trámite y resultados obtenidos en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

juicio de interdicto que se promovió en contra de
***** bajo el número de
Expediente *****, ante el entonces Juzgado Segundo de
Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad. f).- Se
condena a la Sucesión demandada al pago a favor de su
contraparte, de la cantidad de \$545,625.60 (QUINIENTOS
CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO
PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de
honorarios devengados por el trámite y resultados
obtenidos en el Juicio Civil número ***** del Juzgado
Primero de Primera Instancia de lo Civil, relativo al Juicio
de Otorgamiento de Escrituras que promovió
***** en contra de la
Sucesión del Licenciado *****. g).- Se condena
a la Sucesión demandada al pago a favor de su
contraparte, de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL
PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de
honorarios devengados por el trámite del Juicio Civil que
promovió el señor ***** contra la Sucesión
del Licenciado *****.-----
- - - Procede ahora el examen respecto a la procedencia de
la acción accesoria de pago de intereses legales sobre las
sumas reclamadas y que han sido objeto de condena a la
Sucesión del Licenciado *****. Si se tiene que

se adeudan las cantidades por las que se condenó a la Sucesión del Licenciado ***** por encontrarse insolutas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1173 del Código Civil, habrá de condenársele al pago a favor de su contraparte, de los intereses legales sobre las sumas importe de la condena, desde la fecha en que se practicó la diligencia de emplazamiento y hasta que se haga el total pago del adeudo, porque tal diligencia de emplazamiento constituye un formal requerimiento de pago e interpelación en términos del artículo 257 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127 y 130 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se condena a la Sucesión del Licenciado ***** al pago de los gastos y costas judiciales a favor de su contraparte.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 105 fracción III, 108, 109, 112, 114, 115, 118 y relativos del Código de Procedimientos Civiles; así como los artículos 103 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se resuelve:- - - - -

- - - **PRIMERO:-** Ha procedido el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por los Licenciados *****



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

***** y *****, en contra de la
SUCESIÓN A BIENES DEL LICENCIADO
*****, no así contra la señora
*****.

- - - **SEGUNDO:-** Se absuelve a la señora
*****, del cumplimiento de las
prestaciones que le fueron reclamadas por los actores.- - -

- - - **TERCERO:- SE APRUEBAN** las cuentas de
administración que presentó la parte actora con motivo del
ejercicio de los Contratos de Mandato y el ejercicio de los
Poderes para Pleitos y Cobranzas que respectivamente les
otorgó la parte demandada, Sucesión a bienes del
Licenciado *****, dejándose a disposición de la
citada demandada los documentos que fueron exhibidos
para que los mismos obren en su poder.- - - - -

- - - **CUARTO:- Se declaran cumplidas** las obligaciones
de los actores derivadas del ejercicio de los respectivos
Poderes para Pleitos y Cobranzas que les otorgó la
Sucesión demandada.- - - - -

- - - **QUINTO:- Se declara la terminación del Poder**
otorgado a la actora ***** por la
Sucesión del Licenciado *****, por haberse
cumplido el total de las tareas encomendadas y por
renuncia de la mandataria.- - - - -

- - - **SEXTO:- Se condena a la Sucesión** demandada al pago a favor de su contraparte, de la cantidad de \$2'685,500.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de honorarios devengados por el trámite y resultados obtenidos en el juicio ***** relativo al Juicio Declaratorio de Propiedad promovido por ***** contra la ahora demandada y de reivindicación promovido por esta última en contra de aquéllos ante el entonces Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad.- - - - -

- - - **SÉPTIMO:- Se condena a la Sucesión** demandada al pago a favor de su contraparte, de la cantidad de \$1'074,200.00 (UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de honorarios devengados por el trámite y resultados obtenidos en el juicio de interdicto que se promovió en contra de *****
***** bajo el número de Expediente *****, ante el entonces Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad.- - - - -

- - - **OCTAVO:- Se condena a la Sucesión** demandada al pago a favor de su contraparte, de la cantidad de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

\$545,625.60 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de honorarios devengados por el trámite y resultados obtenidos en el Juicio Civil número ***** del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, relativo al Juicio de Otorgamiento de Escrituras que promovió ***** en contra de la Sucesión del Licenciado *****.-

- - - **NOVENO:- Se condena a la Sucesión** demandada al pago a favor de su contraparte, de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de honorarios devengados por el trámite del Juicio Civil que promovió el señor ***** contra la Sucesión del Licenciado *****.-

- - - **DÉCIMO:- Se condena** a la Sucesión demandada al pago a favor de su contraparte, de los intereses legales sobre las sumas importe de la condena, desde la fecha del emplazamiento y hasta la total solución del adeudo en términos del Considerando Sexto de la presente sentencia.

- - - **DÉCIMO PRIMERO:- Se condena a la Sucesión** demandada al pago de los gastos y costas judiciales a favor de la parte actora.-

- - - **DÉCIMO SEGUNDO:- Notifíquese a las partes que,**

de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - - - -

- - - DÉCIMO TERCERO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES EN FORMA ELECTRÓNICA, Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma electrónicamente el Ciudadano Licenciado *****

Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, actuando con la C. Licenciada *****
Secretaria Projectista, en funciones de Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE.- - - - -

C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado.

Lic. *****.

C. Secretaria Projectista, en Funciones de Secretaria de Acuerdos.

Lic. *****.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- - - Enseguida se publicó en lista de acuerdos del día.-
Conste.- -----
L`RGGB/L`INCC/MESM.

El Licenciado(a) MARIA ELENA SANDOVAL MENDOZA, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número (81) dictada el (MARTES, 4 DE MAYO DE 2021) por el JUEZ, constante de (26) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2022 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 26 de enero de 2022.